

## **NOTAS SOBRE EL CENSO CONSIGNATIVO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA DURANTE EL SIGLO XVIII**

El presente artículo no pretende ser un trabajo exhaustivo, con pretensiones de definitivo sobre el tema. Antes bien, se trata, como el propio título indica, de una serie de notas, de datos recogidos al hilo de nuestro trabajo en los archivos salmantinos en torno a una investigación más amplia sobre la sociedad y economía de nuestra provincia en el s. XVIII. Y se trata también de la exposición de aquellas observaciones y reflexiones que tales datos nos han sugerido.

Ahora bien, pensamos que a tales reflexiones podemos conferirles —y ello lo formulamos como una mera hipótesis— un cierto carácter globalizador. Pues aunque nuestra investigación se circunscribe al marco de la provincia de Salamanca, sospechamos que las consideraciones que de ella puedan extraerse pueden ser válidas para espacios geográficos más amplios.

En cualquier caso, ya hemos expuesto el carácter de hipótesis de tales afirmaciones. Lejos de nuestra intención, pues, el querer sentar cátedra o el ofrecer conclusiones inamovibles. Habrá que esperar nuevas investigaciones, nuevos datos que puedan enriquecer, confirmar o negar lo que a continuación presentamos. Sea como fuere, lo que aquí nos proponemos es, fundamentalmente, ofrecer unos elementos de aportación al debate y a la discusión.

La institución del censo, controvertida, aunque aparece un tanto confusa, resulta de gran importancia, dadas sus relaciones con la circulación del capital, si es que así se le puede llamar, con la propiedad amortizada y con una serie de relaciones económicas más complejas de lo que el mero estudio sobre el más importante medio de producción en la época que nos ocupa —la tierra— puede hacer suponer.

Explicaremos la institución del censo como «...las rentas constituidas sobre un bien determinado, según dos formas generales diversas: otorgando un préstamo sobre la hipoteca de un bien o concediendo el bien contra el pago de una renta; en ambos casos, el derecho detentado sobre un bien depende de la atención continuada al pago de una renta o censo y, en ambos casos, la suspensión de éste supone el efecto de que un beneficiario se compense con la apropiación de aquel bien, pero, dado que la situación originaria era entera-

mente diversa en cuanto a la procedencia del bien en cuestión, en el primer caso se adquiere lo que nunca se poseyó mientras que en el segundo se recupera lo entregado con anterioridad»<sup>1</sup>. Evidentemente, el segundo caso supone un contrato a largo plazo, generalmente de cesión de tierras, conocido como censo reservativo o enfiteusis, que, como es sabido, resultó muy poco frecuente en Castilla la Vieja, donde en realidad predominaban los arrendamientos a corto plazo.

El primer supuesto es el que constituye el denominado censo consignativo o redimible, mediante el cual se recibe como «préstamo» una cierta cantidad de dinero contra la obligación de un bien inmueble como garantía de la restitución de la cantidad prestada. Al propio tiempo, supone también el pago de unos intereses anuales al censalista. El impago de tal canon o renta supone la pérdida del bien inmueble que fue ofrecido como garantía.

La duración o vigencia del censo consignativo es indefinida y se mantiene en tanto no sea restituida aquella cantidad que fue objeto de préstamo, como cualidad inherente al inmueble que en su día fue puesto como fianza para la recepción del principal o capital prestado. De esta manera, un determinado censo puede perdurar a través de espacios muy dilatados de tiempo, pasando de generación en generación a través de la herencia, hasta tanto no sea redimido. Así, por ejemplo, de los dos censos cedidos por la Fábrica Antigua de la Catedral de Salamanca contra Juan Alvarez Maldonado (vecino de Ledesma) en 1596 y 1598, y con unos capitales de 300.000 y 750.000 maravedíes respectivamente, se seguían cobrando sus réditos a lo largo de todo el s. XVIII. Exactamente lo mismo que sucedía con los once censos consignativos fundados a favor de la Mesa Capitular o los tres a favor de la Fábrica de la Catedral en los primeros años del s. XVII<sup>2</sup>.

Por lo que respecta a los intereses de los censos, hay que hacer notar que éstos han alcanzado diferentes cuantías según las épocas, y también según los autores que se han referido a este tema. Así, para Tomás de Mercado, los réditos, en su época, viene a suponer el 10%, ya que, hablando de tales censos, nos dice: «...daba... dos mil ducados y recibía cada año doscientos...»<sup>3</sup>. Si hemos de creer a Valle de la Cerda, cuyo testimonio recoge y comenta Viñas Mey, los intereses llegarían a alcanzar el 50% e incluso más<sup>4</sup>.

En cualquier caso, y a principios del s. XVIII, se fijan oficialmente en el

1 Clavero, B., *Mayorazgo, Propiedad feudal en Castilla (1389-1836)* Madrid 1974, p. 165.

2 Archivo Catedralicio de Salamanca (A.C.S.), *Índice de los Censos de la Mesa Capitular, Fábrica, Capellanías, Mozos de Coro y Memorias sitas en la Santa Iglesia Catedral*, Cajón 66, legajo 4, nº 4.

3 Citado por Viñas Mey, C., en *El problema de la tierra en Castilla, siglos XVI y XVII*, Madrid 1941, p. 37.

4 Viñas Mey, C., *o. c.*, p. 50.

3%. Así, la Pragmática de Felipe V, de 12 de Febrero de 1705, sobre «Reducción de los réditos de los censos del cinco al tres por ciento en los Reynos de Castilla y León», decía que:

«...siendo repetidas las instancias de diferentes ciudades, villas y lugares destes nuestros reynos sobre la baxa y minoración de los réditos de los censos, nos han obligado a procurarles el alivio posible, en tiempo que las comunes necesidades precisan a pedir nuevos subsidios: y respecto de que la calamidad de los tiempos ha minorado el valor de las haciendas redituables, no habiendo alguna que produzca el rédito ó los frutos, que ántes hizo proporcionados los intereses á razón de veinte mil el millar; y que muchos acreedores censualistas, reconociendo su mayor beneficio en conservar su deudor en la cultura y administración de sus bienes que en admitir la voluntaria dimisión de las hipotecas, han minorado los réditos de los censos, asegurando su paga con la moderación; y teniendo presentes otros justos motivos, hemos tenido por bien de dar sobre esta materia la providencia mas conveniente: y para ello ordenamos y mandamos, que de aquí adelante no se pueda imponer ni constituir censo al quitar á menos precio que de treinta y tres mil y un tercio al millar; y que los contratos de censos que de otra manera se hicieren, sean en sí ningunos y de ningun valor ni efecto, y que no se pueda en virtud de ellos pedir ni cobrar en juicio ni fuera de él mas de á la dicha razón y respecto... y que los censos hasta entonces fundados á menos precio de los dichos treinta y tres mil y un tercio el millar, queden desde luego reducidos á él; y los réditos que en adelante corriesen, se reduzcan y baxen á la dicha razón de treinta y tres mil y un tercio el millar, que se han de entender y practicar á tres por ciento...»<sup>5</sup>.

No obstante, aún bastante después de 1705 se siguen cobrando intereses superiores al 3%, provenientes fundamentalmente, de aquellos censos que venían arrastrándose desde el siglo anterior y que, en su momento, habían sido concertados con los réditos entonces corrientes. Tales réditos no serán revisados con motivo de la Pragmática, sino más adelante, en el momento del pertinente reconocimiento del censo en cuestión de su traspaso por herencia o, más raramente, por compraventa.

Tal es el caso del censo impuesto contra Francisco Gómez Girón y Luisa de Tejada, vecinos de Salamanca, en 1611, y a favor de la Memoria de Cosme de Castro; censo que hasta que no fue reconocido por Juan Vela Girón, en 1768, no consiguió ver rebajados sus réditos, si bien éstos quedaron en

5 *Novísima Recopilación*, Ley VIII, Tít. XV, Libro X.

el 2,5%, es decir, por debajo de la tasa estipulada legalmente<sup>6</sup>. Hay que aclarar, sin embargo, que pese a las indicaciones oficiales, a partir de mediados de siglo, y aún antes, en ciertos casos, suele ser usual la imposición a intereses más bajos, por lo general al 2,5%, u oscilando en torno a esta cifra. La razón de tal rebaja nos la explica, en 1731, el Deán de la Catedral de Salamanca, el cual, hablando de los censos que la Fábrica adeudaba a Cabildo o a las Memorias de las que éste era Patrono, decía a sus colegas del Cabildo Catedralicio «...que oy eran tantos los caudales que avía parados de Principales de Zensos, que los davan a razon de dos y medio por Ziento sus réditos...»<sup>7</sup>. Tal rebaja se verifica al menos por lo que respecta a la Mesa Capitular, Fábricas Nueva y Vieja, Memorias y Capellanías dependientes de la Catedral de Salamanca, así como al Seminario de Carvajal y Hospitalidad de Niños Expósitos, considerados en su actividad como censualistas<sup>8</sup>. Y no parece existir motivo alguno, por el momento, para pensar que la actitud de estas instituciones constituyera una excepción, por lo que se refiere al censo.

Hay, sin embargo, casos en los que los réditos no llegarán a ser revisados a lo largo de todo el s. XVIII. Así, al menos ocho de los censos percibidos por el Cabildo salmantino no verán actualizada sus tasas de interés y se seguirá cobrando el mismo porcentaje que se estipuló cuando fueron fundados<sup>9</sup>.

Ciertamente, también existen anomalías en el sentido contrario, si bien son las menos. De esta manera, y a título de ejemplo, el censo impuesto en contra del propio Cabildo, en 1710, de 837.658 maravedíes de capital, con unos réditos anuales que hacían 2.105 maravedíes, lo que supone un interés del 0,25%. Claro que, para comprender debidamente el sentido de estos réditos tan bajos, habrá que explicar que el censualista era la Memoria de Juan Zurbano, cuyo Patrono era, precisamente, el mismo Cabildo que ejercía como censuario<sup>10</sup>. De esta manera, resulta que, si bien lo que podríamos llamar la «normativa legal» impone y fija un determinado tipo de interés, tal normativa tuvo una aplicación que podríamos calificar de irregular, plagada de excepciones.

Entrando ya de lleno en la cuestión que nos ocupa, la primera característica que salta a la vista es la gran difusión del censo. En efecto, según la documentación consultada, y a título de ejemplo, en Babilafuente, en 1752, pudimos contabilizar un total de 109 censos «en contra»<sup>11</sup>. La población era

6 A.C.S., *Índice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, nº 4.

7 A.C.S., *Actas Capitulares*, Volumen nº 52, fols. 62-62 vº.

8 A.C.S., *Índice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, nº 4.

9 A.C.S., *Índice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, nº 4.

10 A.C.S., *Índice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, nº 4.

11 Los datos proceden de las llamadas Respuestas Particulares del Catastro de En-

de 208 vecinos. En Los Villares de la Reina, por tener otro ejemplo, los censos «en contra» eran 88; la población, 219 vecinos<sup>12</sup>. Las cifras pueden resultar ilustrativas sobre la proliferación de esta institución.. Y tal abundancia, creemos, le confiere el carácter de hecho «normal», no marginal, que hace sospechar una importancia económica merecedora de mayor atención de la que se le suele prestar.

Si observamos el asunto desde lo que «grosso modo» podemos considerar el otro lado del espectro social, y tomamos una institución plenamente representativa de lo que es la clase dominante en el Antiguo Régimen, como es el Cabildo Catedralicio, podemos constatar también esta «normalidad», esta abundancia de censos, tal como se deduce del siguiente cuadro estadístico<sup>13</sup>.

CUADRO ESTADÍSTICO.

*Réditos originados por los censos consignativos del Cabildo de Salamanca y sus Patronos durante el s. XVIII:*

	<i>A Favor</i>	<i>En Contra</i>
Mesa Capitular	6.300.268 Maravedíes	10.728.259 Maravedíes
Fábricas Catedral	21.096.628 Maravedíes	2.855.466 Maravedíes
Memorias, Capellanías y otras Fundaciones	119.791.811 Maravedíes	7.578.367 Maravedíes
Mozos de Coro	8.034.817 Maravedíes	0 Maravedíes
Capellanes de Coro	8.913.402 Maravedíes	0 Maravedíes
Hospital de Niños		
Expósitos	50.701.981 Maravedíes	240.720 Maravedíes
Seminario de Carvajal	10.779.879 Maravedíes	0 Maravedíes
TOTAL	225.618.786 Maravedíes	21.402.812 Maravedíes

Por otra parte, si de lo que se trata es solamente de constatar la continua presencia del censo consignativo en la vida económica del s. XVIII, no hay más que hojear cualquier volumen de protocolos notariales o de actas capitulares para comprobarlo.

senada. Archivo Histórico Provincial de Salamanca (A.H.P.S.), Catastro de Ensenada, nn 268 y 269.

<sup>12</sup> A.H.P.S., Catastro de Ensenada, nn. 2749 y 2750.

<sup>13</sup> Los datos para su elaboración proceden del A.C.S., *Indice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, n° 4, y, también de, con el mismo título, Caj. 66, Leg. 4, n° 3.

Siguiendo adelante en nuestras observaciones, cabe reseñar que, en Babilafuente, frente a los 109 censos en contra, encontramos tan sólo 5 a favor <sup>14</sup>. En Los Villares, 4 censos a favor, frente a los 88 en contra <sup>15</sup>. Los datos ofrecidos en el cuadro estadístico son igualmente elocuentes. Ello sugiere dos reflexiones estrechamente vinculadas entre sí: a) El carácter estamental del censo, y b) La constitución del censo como una de las vías o mecanismos a través de los cuales se produce la apropiación del excedente; de ahí esa vinculación a la que aludimos.

Acerca del carácter estamental del censo pueden ser significativos los datos del cuadro estadístico ya aludido anteriormente o, mejor aún, los de los gráficos que ofrecemos en este trabajo <sup>16</sup>.

En Babilafuente, por otra parte, los réditos obtenidos anualmente por el estamento eclesiástico a través de este expediente ascienden a 2.915,54 reales, lo que sobre un total de 4.173 reales que rentan los 109 censos en contra, supone el 70,72% <sup>17</sup>. En Los Villares los eclesiásticos percibían 1.470,9 reales, es decir, el 79,54% del total de los 1.849,05 reales producidos por los intereses de los 88 censos en contra <sup>18</sup>. Todo ello parece corroborar ese carácter estamental del censo, configurándolo como uno de los instrumentos utilizados por los estamentos privilegiados, especialmente por el eclesiástico, para la percepción de renta.

Ello no obsta para que también miembros de tales estamentos privilegiados se encuentren gravados por censos consignativos, como veremos más adelante. Pero pensamos que el saldo cuantitativo es lo suficientemente expresivo, en el sentido que acabamos de indicar líneas más arriba.

Podemos preguntarnos acerca del origen o procedencia de esos capitales que se prestan a través de los censos. Ya hemos visto cómo buena parte de los censualistas tienen un marcado carácter estamental. Y parece claro que la mayor parte de sus ingresos, de donde precisamente saldrán los capitales de esos censos, procede de lo que conocemos como «renta feudal», ya sea percibida directamente en metálico, ya tenga que ser convertida previamente en el mercado.

Veamos ahora el destino de esos capitales, o mejor, de esas cantidades de dinero que pasan de unas manos a otras por medio del censo y, según parece, en cantidades nada despreciables ¿En qué se utiliza, qué uso se da a ese dinero? ¿Qué razones son las que mueven a tomar un censo? Creemos que

14 A.H.P.S., Catastro de Ensenada, nn. 268 y 269.

15 A.H.P.S., Catastro de Ensenada, nn. 2749 y 2750.

16 Los datos para su elaboración proceden del A.C.S., *Índice de los censos...*, Caj. 66, Leg. 4, nº 4, y también de, con el mismo título, Caj. 66, Leg. 4, nº 3.

17 A.H.P.S., Catastro de Ensenada, nn. 268 y 269.

18 A.H.P.S., Catastro de Ensenada, nn. 2749 y 2750.

esas razones son diversas y que esa diversidad está en estrecha relación con los distintos grupos sociales que toman dinero a censo, y de su situación económica. Tomemos, por ejemplo, lo que, para entendernos, suele conocerse como «campesinado», por más que el término pueda resultar ambiguo y con límites poco definidos. Cabría preguntarse si en lugares como Los Villares o Babilafuente estas cantidades recibidas como principales son invertidas en la tierra o la agricultura. Tal posibilidad no parece, sin embargo, muy probable. Es sobradamente conocido el estancamiento técnico y de productividad de la agricultura en toda la Edad Moderna, en los siglos en que precisamente se produce un mayor florecimiento de la institución censual. Dada la gran difusión del censo y la gran cantidad de numerario que éste moviliza, de haberse producido la posibilidad apuntada más arriba, sus resultados habrían sido, sin duda, bastante visibles.

Parece más plausible la hipótesis de que tales préstamos estaban destinados a hacer frente al endeudamiento campesino, fundamentalmente a la necesidad de disponer de numerario, en función, sobre todo, de la presión fiscal, ya que las rentas señoriales se pagaban, en buena medida, en especie. En este punto, hay que señalar que las fuentes suelen ser poco explícitas sobre las motivaciones que llevan a tomar dinero a censo. Tanto el Catastro como los Protocolos suelen limitarse a los datos que pudiéramos llamar «técnicos»: personalidad de censalista y censatario, principal y réditos, características del bien inmueble ofrecido como garantía de pago.

Otro tipo de fuente, como puedan ser las Actas Capitulares, dejan escapar —en ocasiones, aunque no siempre— alguna información más. Así, por ejemplo, el 25 de Mayo de 1739, se daba cuenta en Cabildo Ordinario de la petición que había hecho la Condesa de Monterrey de un censo de nada menos que de 50.000 ducados «...para subvenir... a los gastos de las asistencias del Excmo. Sr. Dn. Fernando de Silva Alvarez de Toledo... su hijo... en el Real Servicio, y a los de la Boda de la Sra. D<sup>a</sup> María Theresa de Silva Alvarez de Toledo, así mismo su hija...»<sup>19</sup>. Parecido es el caso del censo de 11.500 reales que pedía el Conde de Canillas el 26 de Octubre de 1714, «...para los gastos en el Baptizo que en breves días se le ofrecería por estar muy cercano el parto de su muger...»<sup>20</sup>.

Menos frívolos eran los motivos de la Ciudad (de Salamanca, se entiende), la cual, el 27 de Septiembre de 1713, exponía «... que en virtud de Reales Ordenes de Su Magestad (que Dios guarde) cometidas al Cavallero Intendente de esta Ciudad, mandaba que dicha Ciudad y sus vecinos pagassen en todo este mes de Septiembre cierto donativo, y resto de Contribuciones atrasadas

19 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n<sup>o</sup> 53, fol. 742 v<sup>o</sup>.

20 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n<sup>o</sup> 48, fol. 510 v<sup>o</sup>.

de los años de mil setecientos y doce, y de este de mil setecientos y trece, y que de no lo executar así en dicho mes, fuese doble la dicha Contribución de lo que se estubiese debiendo, y mediante a hallarse sus partes con Reales facultades para poder tomar a censo sobre sus propios, rentas y arbitrios hasta la cantidad de dos mil doblones, que valen ciento y veinte mil Reales de vellon para dicho pago de donativos y atrasadas contribuciones...»<sup>21</sup>.

Por razones parecidas, el propio Cabildo tomó en ocasiones la decisión de pedir él también algunos capitales a censo redimible. Así, en Cabildo Extraordinario, celebrado el 16 de Septiembre de 1702, se dio lectura a una carta de S.M. Felipe V, en la cual informaba éste del desembarco inglés en Andalucía, y de que «...nos hallamos en la grande Urgencia y necesidad de una guerra de Religión contra Hereges...»<sup>22</sup>, razón por la cual recurría al Cabildo en demanda de auxilio económico. Tan sutil argumentación debió, sin duda, convencer a éste, pues se decidió darle un donativo de 2.000 ducados, que previamente se tomarían a censo. En el mismo sentido, por ejemplo, iría el censo que se decide tomar el 3 de Mayo de 1706, para contribuir al mantenimiento de las tropas instaladas en Salamanca, con motivo de aquella misma guerra<sup>23</sup>.

Otra de las razones que movió al Cabildo a pedir censos es la de atender al pago de aquellos impuestos con que la Real Hacienda gravaba a los eclesiásticos. Así, el 23 de Marzo de 1718, habiéndose hecho nueva concordia del Subsidio y Excusado, superadas las tensiones entre la Corona y la Santa Sede, «...el dicho Sr. Dean propuso que respecto de la urgencia en que se veía el Cavildo de aver de pagar por sí, y por todo el clero secular y regular de esta Ciudad y su obispado a Su Magestad (que Dios guarde) prontamente lo que toca de todo el año de 1716, se tomasen a censo de los caudales de Memorias y Obras Pías sitas en dicha Santa Iglesia 134.000 Rs.»<sup>24</sup>. También se decide tomar censo con ocasión de revisarse las cuentas de las dos Fábricas, la Antigua y la Nueva, el 29 de Abril de 1720, ya que «...según el abance que estaba hecho ya, alcançaba dicho Mayordomo en mas de cinquenta Mil Rs. de Vellon, y que había dicho necesitaba se le pagase...», por lo que acuerda el Cabildo «...mandar se tomasen Mil y quinientos Ducados contra la fabrica Antigua, para la satisfacción de parte de dicho alcance...»<sup>25</sup>.

Otro caso diferente, también ilustrativo, es el producido con motivo del incendio de la torre, en 1705, al plantearse la necesidad de acudir el Cabildo con 50.000 reales para las reparaciones. Aunque esta cantidad se deducirá de

21 AC.S., *Actas Capitulares*, Vol. n.º 48, fol. 377.

22 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n.º 46, fol. 241 vº.

23 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n.º 47, fol. 60 vº.

24 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n.º 49, fol. 285.

25 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. n.º 49, fol. 492 vº.



las correspondientes planas de los prebendados, se tomará «...en el ínterin...» a censo<sup>26</sup>. También diferente fue el que se tomó con el fin de atender a los gastos de las fiestas organizadas para celebrar la colocación del Santísimo en la Catedral Nueva, en 1733<sup>27</sup>.

Hemos visto, en fin, algunos ejemplos significativos acerca de las razones que pueden impeler a tomar dinero a censo. Nótese que tales ejemplos están referidos a elementos que pertenecen a lo que, para entendernos, podemos denominar como clases dominantes, aun cuando el caso del Consistorio salmantino pueda resultar susceptible de discusión. En cualquier caso y para lo que aquí nos interesa, es claro que no pueden inscribirse entre los elementos inferiores de la escala social. Nótese también que, salvo el ya citado caso del Consistorio, el resto pertenecen a los estamentos privilegiados: Iglesia y Nobleza.

Pues bien, lo que parece desprenderse de tales ejemplos es que los censos se toman para subvenir a necesidades que implican la libre disposición de un determinado montante de numerario, en un momento determinado. Lo que no parece, en ningún caso, es que esos principales recibidos a través del censo vayan a ser empleados en lo que podríamos entender como inversión. Antes bien, van a ser utilizados para sufragar gastos consuntivos o para atender al pago apremiante de las deudas con la Corona.

Ahora bien, cabe preguntarse si el hecho de que esos estamentos privilegiados recurran con frecuencia al censo puede suponer un cierto declinar del poder económico de estos estamentos. Creemos que no. En primer lugar, porque lo único que, pensamos, puede extraerse de aquí, no es ese declinar económico, sino, exclusivamente, la necesidad de numerario, lo cual, en un contexto económico como el del s. XVIII, no significa lo mismo. En efecto, es sobradamente conocida la restringida circulación monetaria que se produce en este contexto, y no nos extenderemos sobre este punto. Sabido es que, todavía en pleno s. XVIII, los cobros o pagos de determinados conceptos se siguen efectuando en especie. Y, por poner un ejemplo estrechamente relacionado con lo que aquí nos ocupa, la mayor parte de los arrendamientos de las propiedades territoriales del Cabildo salmantino se cofran en frutos. Esto sucede así, sobre todo, en los dos primeros tercios del s. XVIII, que es al que nos estamos refiriendo, y también más tarde, aunque en menor proporción. Y es claro que esta renta de la tierra supone una parte muy importante de los ingresos del Cabildo. Así, los frutos que se perciben como renta han de pasar previamente por el mercado para convertirse en numerario y, debido precisamente a la estructura de ese mercado, esta operación podía llevar bastante

26 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. nº 46, fol. 548.

27 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. nº 52, fols. 279-279 vº.

tiempo, con frecuencia meses, e incluso años, en función de la cuantía de los precios y sus oscilaciones <sup>28</sup>.

Se explica, de esta manera, que un miembro típico de un estamento privilegiado, aun cuando siga manteniendo e incluso ampliando sus niveles de ingresos, y por tanto su poder económico, pueda tener necesidad, en un momento dado, de numerario líquido y, por consiguiente, de recurrir al censo como expediente más rápido para la obtención de ese numerario.

Por otra parte, creemos que tampoco cabe hablar, en función del censo, del declive económico de estos estamentos. Son, en efecto, numerosos los miembros de tales estamentos que recurren al censo, pero, y según los ejemplos que hemos visto, obsérvese que a quienes acuden en demanda de tales censos, y quienes los otorgan, son también miembros de esos mismos estamentos privilegiados. Así, los censos gravados sobre individuos o instituciones estamentales no tienen por qué significar una pérdida de potencial económico de esos estamentos, sino un simple trasvase de un miembro a otro dentro de ese colectivo de estamentos privilegiados.

Ya hemos visto cómo, pese a la dispersión del censo consignativo, el balance parece resultar netamente favorable a los estamentos privilegiados, configurándose así como uno de los canales a través de los cuales se opera la apropiación del excedente. Este hecho, además de conectar directamente con el endeudamiento campesino, apareciendo éste, a la vez, como causa inmediata de su imposición y como su consecuencia, nos sitúa ante otra cuestión de importancia: la de la concentración en manos de los estamentos privilegiados del más importante medio de producción de la época, la tierra.

En efecto, ya sabemos cómo el censo se impone sobre una propiedad inmueble, que adquiere las funciones de garantía del pago de los réditos anuales. El impago de tales réditos implica la cesión de la titularidad sobre esa propiedad a la persona o institución aportadora del principal. Ahora bien, resulta conveniente tener en cuenta esa preponderancia del elemento estamental entre los censualistas; como también resulta de interés hacer notar el hecho de que, entre el conjunto de deudores de censos, no solamente ocupa un lugar destacado lo que solemos entender como campesinado, sino que, presumible-

28 Los ejemplos, para el caso del Cabildo salmantino, de esta dilatación en la salida al mercado de los granos percibidos como renta serían innumerables por ser una práctica a la orden del día. Paradójicamente, y en no pocas ocasiones, el Cabildo se ve obligado a vender precipitadamente a bajos precios partidas de grano que, debido a un almacenamiento prolongado, durante dos o tres años, corren el riesgo de estropearse. Esta contingencia se suele combatir prestando grano a renteros que lo necesitan, bien para la siembra, bien para la manutención de sus personas y ganados; los renteros se obligan, entonces, a devolver lo prestado, en especie, tras la próxima cosecha. Esta práctica aumenta, obviamente, el período de tiempo que transcurre entre la percepción de una determinada renta en granos y su realización en el mercado.

mente, es este sector el que parece más proclive, por su situación económica, a la desatención en el pago de los réditos: ya nos hemos referido antes al endeudamiento de los campesinos como factor que incitaría a éstos a tomar dinero a censo y cómo esos censos agravarían y acrecentarían ese endeudamiento. A ello hay que añadir la fuerte tasa de apropiación del excedente, de ese excedente que han producido los campesinos, lo cual deja a éstos, por así decirlo, con muy escaso margen de maniobra.

De esta manera, cabe deducir, o al menos sospechar, que los movimientos de la propiedad territorial originados por el censo suponen, fundamentalmente, el trasvase de dicha propiedad hacia esos estamentos privilegiados.

Por otra parte, además de este mecanismo «directo», también puede el censo consignativo contribuir de manera más «indirecta» a la concentración de la tierra en manos estamentales. Así, no será necesario, en ocasiones, recurrir a la ejecutoria judicial para que se efectúe este cambio de titularidad en la posesión de la tierra. Será el propio campesino el que acudirá a la venta, a fin de poder liberarse de algún censo que pudiera resultarle excesivamente agobiante. Ejemplo ilustrativo es el de un vecino de Villamayor, quien, en 1703, ofrecía al Cabildo la adquisición de 8 fanegas de tierra, al precio de 6.000 reales «...para quitar un censo que sobre ella (sobre dicha heredad) tenía el Cavildo de dos mill y quinientos reales de Vellon, de el qual debía algunos réditos...»<sup>29</sup>. Claro es que, tratándose de una situación tan apurada, puesto que se debían ya algunos réditos, por lo que, obviamente, no sería difícil recurrir a la vía ejecutiva, no iba a caer el Cabildo en la alegría de pagar el elevado precio de los 6.000 reales, sino, más bien, en todo lo contrario. Así, una vez reconocidas esas fanegas y sus instrumentos de posesión, y alegando «...el reparo de estar distante de el lugar...», el Cabildo haría una oferta de 300 reales por cada huebra, oferta en la que se mantendría inflexible<sup>30</sup>.

Así, a través de su actuación como mecanismo propiciador de la concentración de la propiedad territorial en manos de los estamentos privilegiados, llegamos a la configuración del censo como elemento reforzador de los lazos más típicamente señoriales. Ello no obstante, suele verse en el censo una forma de movimiento de capital más propia de otro modo de producción distinto del imperante en el Antiguo Régimen. Así, se plantea una contradicción entre los propietarios de los censos y los propietarios de los mayorazgos y vínculos. De manera mecánica, se sitúa a los propietarios de censos como presuntos «burgueses», enfrentados, por tanto, a las clases dominantes en el Antiguo Régimen, esto es, a los propietarios de mayorazgos y vínculos. Esta idea se ve reforzada por el notable acensuamiento de las casas nobles, por

29 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. nº 46, fol. 315.

30 A.C.S., *Actas Capitulares*, Vol. nº 46, fol. 325.

lo que «...suele dictaminarse con demasiada precipitación la "decadencia" de la "nobleza" frente a la "burguesía"»<sup>31</sup>.

Sin embargo, siguiendo a Clavero, conviene estudiar con más detenimiento el carácter estamental de los propietarios de tales censos, pues pudiera resultar, como bien hemos visto, que esa contradicción de la que hablábamos más arriba se produzca en el seno de la misma clase dominante y no enfrente, por consiguiente, a dos clases sociales distintas. Es decir, que los propietarios de los censos y los de los remedios de producción pertenezcan a la misma clase social, cuando no sean los mismos.

En tal caso, la hipótesis expresada antes de enfrentamiento entre «nobleza» y «burguesía» carecería, evidentemente, de fundamento. Habría que contemplar, además, factores como la relación de la renta obtenida mediante los censos con el total de la renta feudal, así como las diversas garantías que conserva la propiedad vinculada sometida a censo, antes de llegar a conclusiones, quizás, demasiado apresuradas.

Pero hay además otras cuestiones que conviene tener en cuenta. En efecto, no se puede considerar en abstracto, aisladamente, un mecanismo económico como el que nos ocupa, para extraer después conclusiones que se refieren a un entorno mucho más amplio, con unas implicaciones de mucho mayor alcance. No parece demasiado riguroso, efectivamente, el ceñirse a los aspectos estrictamente formales de la institución del censo consignativo, atraídos, tal vez, por las semejanzas —formales, insistimos— con figuras como la del crédito hipotecario propio del modo de producción capitalista. Porque no se trata tan sólo de un problema meramente jurídico. Es necesario también observar el origen, las causas del surgimiento e implantación de este tipo de censo, y sobre todo, sus efectos, sus consecuencias sociales y económicas, su imbricación, en definitiva, con el entramado económico-social de la formación social a que hace referencia.

Parece útil estudiar, por consiguiente, el carácter estamental de los perceptores de los censos, pero, además, el origen de estas sumas que son cedidas en préstamo en las condiciones sabidas. Sería necesario establecer si este origen se debe a operaciones mercantiles de tipo capitalista, cosa, por lo demás, dudosa, por cuanto parece poco probable que los estamentos privilegiados se dedicasen a este tipo de operaciones; o si se debe, por el contrario, al cobro y percepción de las numerosas rentas —feudales— de las que los miembros de tales estamentos son propietarios por naturaleza. Rentas éstas, por otra parte, percibidas en especie fundamentalmente, como se sabe, y convertidas en numerario, bien a través de su arrendamiento previo, bien a través

31 Clavero, B., *o. c.*, p. 169.

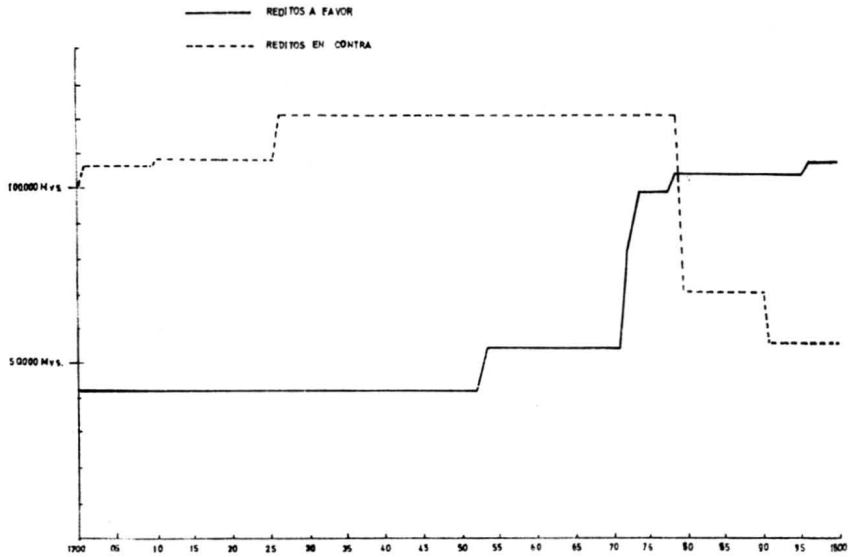
de operaciones de marcado carácter especulativo en un marco comercial muy diferente de lo que podemos admitir como mercado capitalista.

Es menester, también, detenerse sobre el destino de esos réditos, de esos dividendos que los censos producen a sus perceptores; saber si estos intereses, después de cobrados, son invertidos en actividades productivas, es decir, convertidos en capital, o si, por el contrario, son dedicados, sobre todo, a sufragar los elevados gastos de consumo propios de esos estamentos privilegiados.

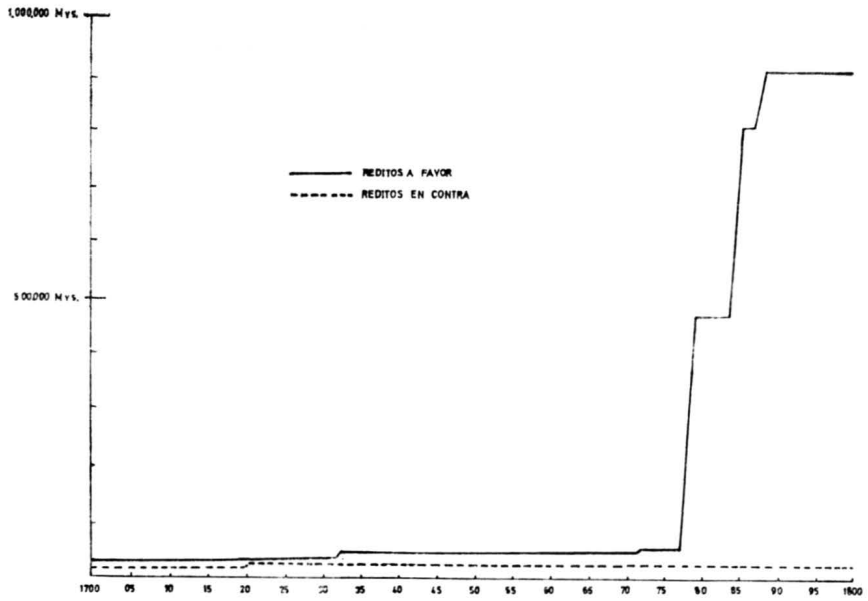
Habría que conocer, además —y algunos datos hemos apuntado sobre ello más arriba— lo que sucede con las propiedades territoriales ofrecidas como garantía, cuando se produce el impago de los réditos. Sin entrar en cuestiones como el régimen de propiedad y tenencia, así como explotación, en el sentido más amplio del término, de estas tierras, obsérvese que, de entrada, buena parte de ellas van a ir a dar a manos de instituciones eclesiásticas, al ser éstas importantes beneficiarios de censos, es decir, van a pasar a ser propiedad de manos muertas.

Estos son, en resumen, algunos de los problemas que plantea el estudio del censo consignativo y de su significado, más allá de su aspecto meramente formal o jurídico-administrativo. Cuestiones que hemos tratado de presentar al hilo de una serie de datos —no exhaustivos, obviamente— ilustrativos sobre el tema. No hemos pretendido ofrecer, insistimos, conclusiones definitivas sobre estos asuntos; ello requerirá trabajos e investigaciones más amplias y profundas. Pero parecía, sin embargo, de interés plantear, en suma, una serie de interrogantes, y también de hipótesis, como aportación al debate.

CARLOS GARCÍA FIGUEROLA

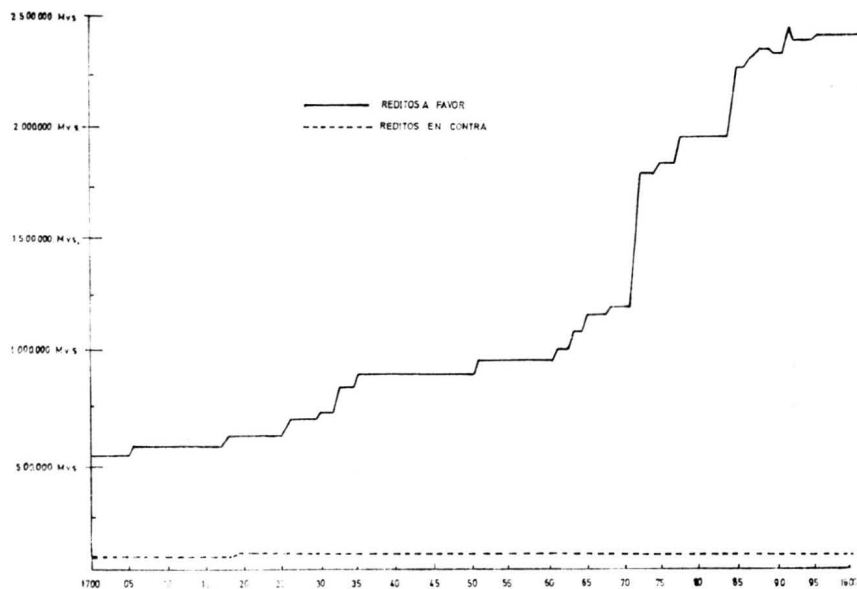


CENSOS CONSIGNATIVOS DE LA MESA CAPITULAR DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA

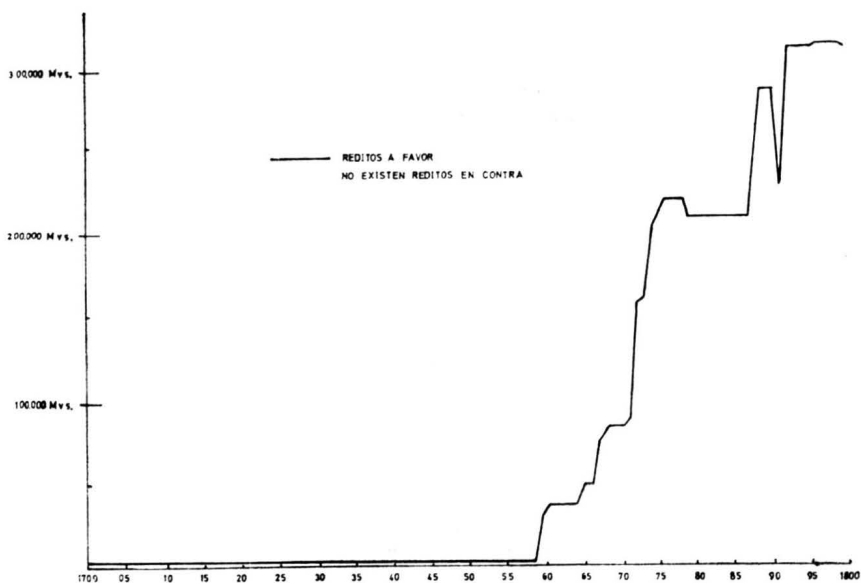


CENSOS CONSIGNATIVOS DE LA FABRICA DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA

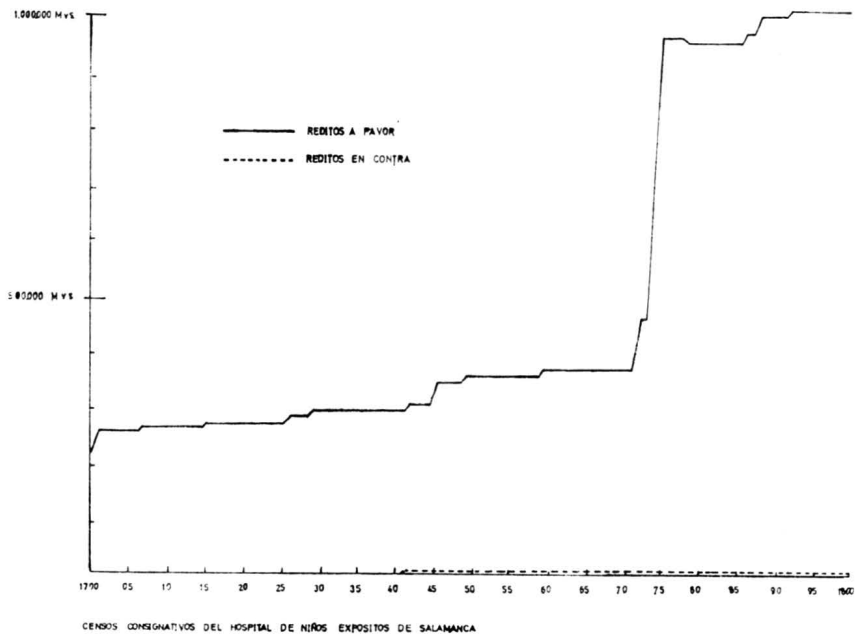
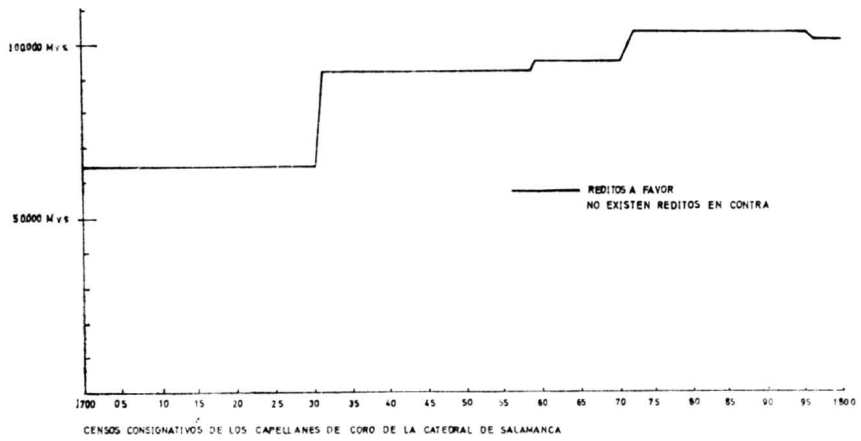
NOTAS SOBRE EL CENSO CONSIGNATIVO  
EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA DURANTE EL SIGLO XVIII



CENSOS CONSIGNATIVOS DE LAS MEMORIAS, CAPELLANIAS Y OTRAS FUNDACIONES DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA

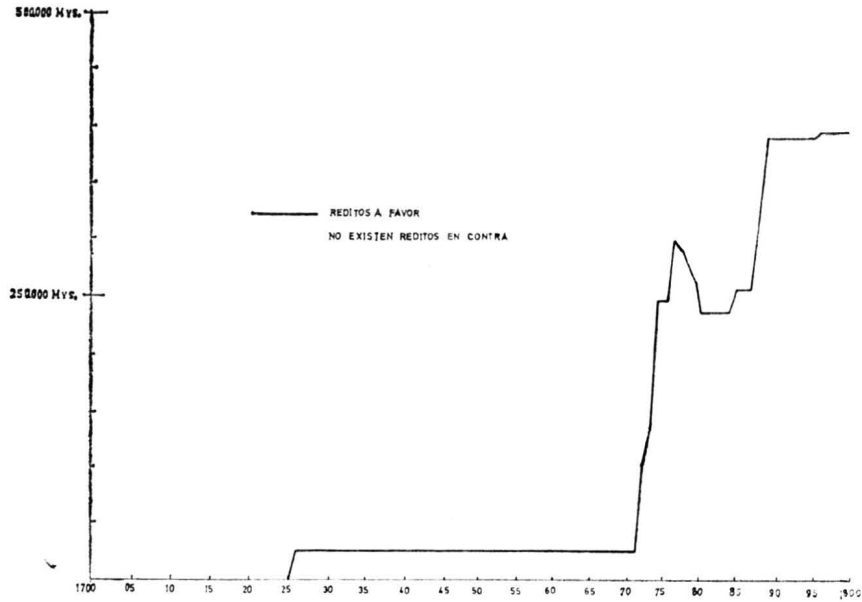


CENSOS CONSIGNATIVOS DE LOS MOZOS DE CORO DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA

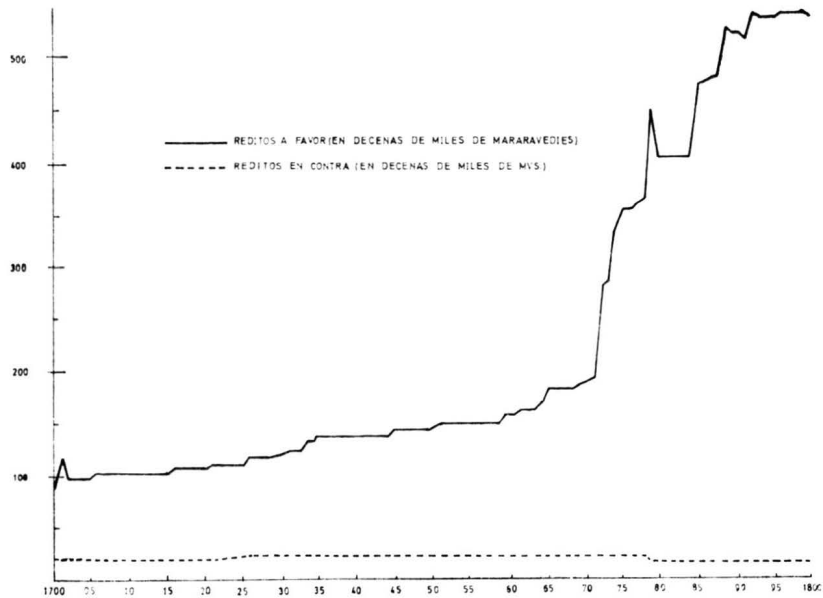




NOTAS SOBRE EL CENSO CONSIGNATIVO  
EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA DURANTE EL SIGLO XVIII



CENSOS CONSIGNATIVOS DEL SEMINARIO DE CARVAJAL DE SALAMANCA



CENSOS CONSIGNATIVOS DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA Y SUS PATRONAJOS